

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL  
CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS NÚMERO: 074/2022

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL, PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y PERIFÉRICOS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR)", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", EN LO SUCESIVO "EL FONATUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ERNESTO ABRAHAM GARIBAY MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; CON LA COMPARECENCIA DEL ING. ALFREDO ORTEGA ELIZARRARAS, ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA "MAINBIT", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO FELIPE MENDOZA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de diciembre de 2022, "EL FONATUR" y "EL PROVEEDOR", celebraron el contrato abierto plurianual número **074/2022**, en lo sucesivo "EL CONTRATO", mediante el cual, "EL PROVEEDOR" se obligó frente a "EL FONATUR" a proporcionar el "SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y PERIFÉRICOS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR)", en lo sucesivo "EL SERVICIO", bajo los términos y condiciones que se consignaron en "EL CONTRATO", así como en su Anexo Técnico.
2. "EL FONATUR" convino con "EL PROVEEDOR" que, el precio unitario mensual del contrato es por la cantidad de **\$5,872.67 (CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.)** en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de **\$5,988,968.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de **\$14,935,402.75 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 75/100 M.N.)** en moneda nacional antes de impuestos.
3. La vigencia de "EL CONTRATO" se estableció a partir del **30 de noviembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2024**.
4. Con fecha 30 de diciembre del 2024 "EL FONATUR" y "EL PROVEEDOR", celebraron un primer convenio modificatorio a "EL CONTRATO" con la finalidad de modificar la **CLÁUSULA CUARTA**, para la ampliación de la vigencia por el periodo comprendido del **01 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025**

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL  
CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS NÚMERO: 074/2022

5. El Maestro Rafael Balboa Bravo, entonces Administrador de "EL CONTRATO" solicitó mediante oficio **DG/DAF/STI/096/2025** de fecha 07 de marzo de 2025, presentado en la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales el 12 de marzo del 2025, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 de su Reglamento, así como en la justificación anexa al mismo, incrementar el **20% (veinte por ciento)** del presupuesto al monto mínimo y máximo considerando que en erogación presupuestaria equivale a un monto por la cantidad mínima de **\$1,389,440.58 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 58/100 M.N.)** I.V.A. incluido, y el monto máximo por la cantidad de **\$3,465,013.44 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECE PESOS 44/100 M.N.)** I.V.A. incluido; asimismo, se solicita la ampliación de la vigencia por el periodo comprendido del **01 de abril al 30 de agosto de 2025**.
6. Mediante oficio **DG/DAF/STI/066/2025**, de fecha 11 de febrero de 2025, suscrito por el Maestro Rafael Balboa Bravo, se solicitó a "EL PROVEEDOR" su consentimiento para la suscripción del presente convenio modificatorio, a efecto de ampliar la vigencia de "EL CONTRATO", con fundamento en el artículo 52 de la LAASSP y 91 de su Reglamento.
7. "EL PROVEEDOR" a través del escrito de fecha 12 de febrero de 2025, manifestó su conformidad para celebrar el presente Convenio Modificatorio.
8. El 18 de septiembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se incorpora como un módulo de CompraNet la aplicación denominada Formalización de Instrumentos Jurídicos y se emiten las Disposiciones de carácter general que regulan su funcionamiento"; al respecto, el 20 de enero de 2021, la Mtra. Thalía Concepción Lagunas Aragón, Oficial Mayor de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió el Manual de Operación (Manual) que contiene las directrices que se deberán observar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas denominado "CompraNet", para la utilización del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos (en adelante "MFIJ"), derivados de los procedimientos de contratación al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos (en adelante **LAASSP**).

El 31 de marzo de 2025 al ingresar al Módulo MFIJ se observó que uno de los servidores públicos que deben realizar las autorizaciones en dicho Módulo, no está dado de alta, por lo que no es posible realizar la firma en dicho Módulo.

En ese orden de ideas, atendiendo la necesidad de "EL FONATUR" de seguir ejerciendo sus atribuciones y concretar, en tiempo y forma sus obligaciones en materia de contrataciones públicas, y en virtud de la imposibilidad de realizarlo a través del "MFIJ" por los motivos previamente descritos, se determinó que la elaboración del presente instrumento jurídico será de manera física y su firma de forma autógrafa.

1.5 El Maestro **ERNESTO ABRAHAM GARIBAY MARTINEZ**, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio; y acredita su personalidad mediante el primer testimonio de la Escritura Pública número 209,194, de fecha 13 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi

1.4 La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de "EL FONATUR".

1.3 La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de "EL FONATUR".

1.2 La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de "EL FONATUR".

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

1.1 Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C., I.B.D.), como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C., I.B.D.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

I. "EL FONATUR" por conducto de su Apoderado declara que:

**DECLARACIONES**

No obstante, lo anterior, tomando en consideración el criterio de interpretación emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, mediante oficio UNCP/700/TU/AD/397/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, se establece que "EL FONATUR" respetará en el presente instrumento legal, los textos obligatorios en los modelos de contrato del multicitado Módulo por corresponder al cumplimiento de las disposiciones aplicables en la LAASSP y su Reglamento.

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO: 074/2022**

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y  
SERVICIOS GENERALES  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES**



ELIMINADO 01 RENGLÓN CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO ART. 113, FRACC. I, DE LA LFTAI, ARTS. 6.7 Y 10 DE LA LGPDPSO, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y AL ACUERDO CONAI/PSNT/ACUERDO/RD02-10/10/2022-03, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y  
SERVICIOS GENERALES  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES**

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL  
CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS NÚMERO: 074/2022**

Aguario, titular de la notaría número 121 de la Ciudad de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados, y están vigentes en sus términos a la fecha de suscripción del presente contrato.

- I.6** De conformidad con el Oficio **DG/DAF/0114-1-2025 de fecha 18 de marzo de 2025**, el Director de Administración y Finanzas designó como Encargado de Despacho de las funciones inherentes a la **SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN**, al **INGENIERO ALFREDO ORTEGA ELIZARRARÁS**, con R.F.C. [REDACTED] quien es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para los efectos del presente contrato.
- I.7** Se cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante REQUISICIÓN con folio de autorización **No. 30011086** de fecha 04 de marzo de 2025, solicitada y autorizada por la Subdirección de Tecnología de Información.
- I.8** La formalización del presente convenio modificatorio, se realiza de conformidad con lo señalado en el **artículo 52** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por el **artículo 91** de su Reglamento; y por la **CLÁUSULA QUINTA** de **"EL CONTRATO"**.
- I.9** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **FNF740416I93**.
- I.10** Para efectos del presente convenio señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- II. "EL PROVEEDOR"**, por conducto de su apoderado declara que:
- II.1** La personalidad y facultades con que se ostenta su representante no han sido modificadas, por lo que el Ciudadano **FELIPE MENDOZA MENDOZA**, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante el primer testimonio de la Escritura Pública No. **89,266**, de fecha 24 de julio de 2009, otorgada ante el Licenciado Carlos Prieto Aceves, Notario Público Número 40 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México; y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna, y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; identificándose con credencial para votar folio [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL  
CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS NÚMERO: 074/2022

II.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Romero de Terreros 804, Colonia Del Valle Centro, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** del contrato **abierto plurianual 074/2022**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 de su Reglamento, la **CLÁUSULA QUINTA** del Contrato y el oficio **DG/DAF/STI/096/2025**, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

III. 2 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente. Por lo que se rige al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - MODIFICACIÓN AL MONTO

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, "LAS PARTES" convienen en modificar la Cláusula Segunda de "EL CONTRATO" en los siguientes términos:

**Originalmente dice:**

[...]

**"SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.**

*Los precios unitarios del presente contrato , expresados en moneda nacional son:*

[...]

IMPORTE		
DEL	\$5,988,968.00	\$14,935,402.75
CONTRATO		

*El precio unitario mensual del presente contrato es por la cantidad de \$5,872.67 (CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$5,988,968.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de*

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL  
CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS NÚMERO: 074/2022

\$14,935,402.75 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 75/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos.

[...]

De acuerdo a la plurianualidad del presente contrato, se considerarán los montos mínimos y máximos a pagar a "EL PROVEEDOR" en cada ejercicio fiscal.

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo	Monto máximo
2022	\$239,558.72	\$597,416.11
2023	\$2,874,704.64	\$7,168,993.32
2024	\$2,874,704.64	\$7,168,993.32

[...]

**Debe decir:**

[...]

**"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

Los precios unitarios del presente contrato , expresados en moneda nacional son:

[...]

	IMPORTE DEL CONTRATO	\$7,186,761.60	\$17,922,483.30
--	----------------------	----------------	-----------------

El precio unitario mensual del presente contrato es por la cantidad de **\$5,872.67 (CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.)** en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de **\$7,186,761.60 (SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$1,149,881.86 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 86/100 M.N.)**, que en suma ascienden a la cantidad de **\$8,336,643.46 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.)**; la cantidad máxima de **\$17,922,483.30 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$2'867,597.33 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.)**, que en suma asciende a la cantidad de **\$20,790,080.63 (VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA PESOS 63/100 M.N.)**."

[...]

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL  
CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS NÚMERO: 074/2022

De acuerdo a la plurianualidad del presente contrato, se considerarán los montos mínimos y máximos a pagar a "EL PROVEEDOR" en cada ejercicio fiscal.

<i>Ejercicio Fiscal</i>	<i>Monto mínimo</i>	<i>Monto máximo</i>
2022	\$239,558.72	\$597,416.11
2023	\$2,874,704.64	\$7,168,993.32
2024	\$2,874,704.64	\$7,168,993.32
2025	\$1,032,580.69	\$2,575,069.44

[...]

## SEGUNDA. - MODIFICACIÓN AL PLAZO

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, "LAS PARTES" convienen en modificar la Cláusula CUARTA de "EL CONTRATO" en los siguientes términos:

### Originalmente dice:

#### **CUARTA. VIGENCIA.**

*El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 30 de noviembre de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2025 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.*

### Debe decir:

#### **CUARTA. VIGENCIA.**

*El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 30 de noviembre de 2022 y hasta el 30 de agosto de 2025 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.*

## TERCERA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS

"EL PROVEEDOR" será el responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y "EL FONATUR" será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por "LAS PARTES" en "EL CONTRATO", a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

## CUARTA. - MODIFICACIÓN A LA GARANTIA

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

## QUINTA. - SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

"LAS PARTES" convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de los antecedentes, las declaraciones y cláusulas de "EL CONTRATO", en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de "EL CONTRATO", ni su Anexo Técnico.

SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el presente contrato en tres tantos, en la Ciudad de México, el día 31 de marzo 2025.

POR "EL FONATUR"

  
MTRO. ERNESTO ABRAHAM GARIBAY  
MARTÍNEZ  
APODERADO

POR "EL FONATUR"

  
ING. ALFREDO ORTEGA ELIZARRARAS  
ADMINISTRADOR

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

  
FELIPE MENDOZA MENDOZA  
APODERADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL 074/2022 CELEBRADO ENTRE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO" Y LA EMPRESA "MAINBIT", S.A. DE C.V.